Detalle Tesis

Materia: GENERAL

Clave: **IX-P-2aS-377**
Rubro: **ACTA FINAL DE VISITA. SU ALCANCE PROBATORIO CUANDO LA PARTE ACTORA EXHIBE OTRO MEDIO DE CONVICCIÓN CON IGUAL VALOR PROBATORIO QUE EVIDENCIE LA CONTRADICCIÓN DE LOS HECHOS CIRCUNSTANCIADOS.-**

El alcance probatorio se encuentra vinculado con la capacidad de la probanza para acreditar la realización de hechos particulares afirmados por las partes; en ese sentido, cuando la parte actora en el juicio contencioso administrativo cuestione la legalidad del acta final de una visita y ofrezca como medio de prueba una escritura pública que contradiga los hechos asentados en el acta referida, nos encontramos ante dos medios de convicción con el mismo valor probatorio por ser documentos públicos, por lo que debe establecerse el alcance probatorio de cada elemento probatorio, lo que derivará del análisis del contenido de cada uno de ellos, en tal virtud es preciso concedérsele mayor alcance probatorio al que otorgue más certeza respecto de los hechos a dilucidar. De modo tal que, si en el acta final de visita domiciliaria obran elementos que dan al juzgador más certeza sobre los citados hechos, entonces debe desestimarse el contenido de la escritura pública y privilegiar el del acta final de visita.

PRECEDENTE:

IX-P-2aS-71
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 6546/16-07-03-3/2696/18-S2-07-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 31 de marzo de 2022, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Magda Zulema Mosri Gutiérrez.- Secretario: Lic. José Antonio Rivera Vargas.
(Tesis aprobada en sesión de 4 de agosto de 2022)
R.T.F.J.A. Novena Época. Año I. No. 9. Septiembre 2022. p. 327

REITERACIÓN QUE SE PUBLICA:

IX-P-2aS-377
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 433/18-07-01-6/337/24-S2-06-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 20 de junio de 2024, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrada Ponente: Luz María Anaya

Domínguez.- Secretaria: Lic. Lilia López García.
(Tesis aprobada en sesión de 20 de junio de 2024)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año III. No. 32. Agosto 2024. p. 364

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el miércoles 28 de agosto de 2024 a las 11:10 horas.